

PROCESO: REVISION DE ALIMENTOS PARA DISMINUCION  
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ  
Representando al menor MSS  
RAD. 760013110005-2021-00205-00  
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1002

Cali, 13 de mayo de 2021

Revisada la demanda de REVISIÓN de CUOTA ALIMENTARIA para DISMINUCIÓN, presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor MSS, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda que envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

3. Se omitió informar el domicilio o residencia del menor de edad -Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.I.A.

4. En la demanda, no indica como obtuvo la dirección física y el correo electrónico de la demandada, ni tampoco allega las evidencias correspondientes. (Art. 8 del Decreto 806/20).

5. En el poder se establece el apellido de la madre del menor como "SANCHRZ" cuando el registro civil de nacimiento del menor aparece la progenitora con el apellido "SANCHEZ", observándose también una imprecisión en el acápite de DEMANDA en que se le nombra como CINDY DAYANA SUAZO SÁNCHEZ y el citado registro aparece CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ, por lo que debe ser aclarado.

PROCESO: REVISION DE ALIMENTOS PARA DISMINUCION  
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ  
Representando al menor MSS  
RAD. 760013110005-2021-00205-00  
DECISIÓN: INADMITE

6. Se incurre en error al indicar el nombre del demandante pues el poder fue otorgado por JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, y en la demanda se habla de "SEBASTIA", punto que debe ser aclarado.

7. En el hecho octavo se habla que el demandante retomó sus estudios en la universidad de "UNIVALLA", pero la certificación de estudio es expedida por otra institución.

8. Deberá aclarar la pretensión primera, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de de disminución de cuota alimentaria, no de fijación de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar conforme el poder conferido, al abogado EMILSON PALACIOS LOZANO, portador de la CC 4830609 de Itsmina y TP No.31333 del C.S. de la J., en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc0a7efad500cf55aecac2389f6e8179aca4d1017ef59d7a388e6c114cb52fde**  
Documento generado en 13/05/2021 12:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**